REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE RESPUESTA A DEMANDA Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00244**	00
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO RUA GARCIA						
DEMANDADA	MINEROS S.A. COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admiten las contestaciones de la demanda presentadas por MINEROS S.A. y COLPENSIONES, toda vez que cumplen con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Articulo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se observa que, con la contestación de la demanda MINEROS S.A., está formulando un llamamiento en garantía.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

> *"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamado en garantía, de **COLPENSIONES**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES hace parte del proceso en calidad de demandada, la notificación del presente auto se hará por estados y ejecutoriado el mismo, contará con diez (10) días para dar respuesta a la demanda de llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **COLPENSIONES y MINEROS S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER personería a los abogados **DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO**, con T.P. No. **271.441** del C. S. de la J., y **MARCELA MONSALVE ACEVEDO**, con T.P. No. **191.392** del C. S. de la J., para representar a las codemandadas **COLPENSIONES** y **MINEROS S.A.**, respectivamente, conforme con los poderes a ellos conferidos.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la sociedad demandada **MINEROS S.A.** para que concurra al presente proceso como llamado en garantía **COLPENSIONES.**

CUARTO. DISPONER la notificación por **ESTADOS** del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** para que una vez cobre ejecutoria, dentro del término de diez (10) días, le dé respuesta a la demanda de llamamiento en garantía formulada en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d39cfe57822912323e3447bf91bc67802e486920879f5e884ee500b1f77a9db9
Documento generado en 05/02/2021 06:49:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica